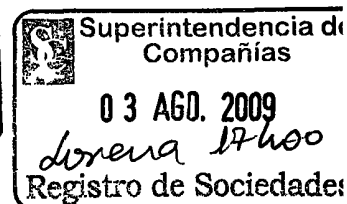
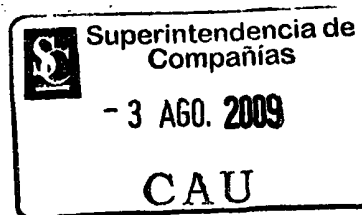


25578

Quito, 31 de julio de 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Presente.-



De mi consideración:

JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS, portador de la cédula de ciudadanía número 170638277-5, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ARCONTEC CÍA. LTDA., por medio de la presente comunico que los socios Pablo Ricardo Suárez Montenegro y Mónica Patricia Cisneros Fiallos cedieron a favor de José Santiago Agustín Guerra Egas, participaciones dentro de la compañía, mediante escritura pública de 9 de junio de 2009, otorgada ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de julio de 2009. Por esta razón, el cuadro de integración de la compañía ARCONTEC CÍA. LTDA. queda de la siguiente manera:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje
José Santiago Agustín Guerra Egas	324	81 %
Pablo Ricardo Suárez Montenegro	76	19 %

Adjunto a la presente copia certificada de la escritura pública referida. Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS
 Gerente General
 ARCONTEC CÍA. LTDA.

Valor de cada acción USD 1
 Se registra transferencia. - Fdg. 05.08.09



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑIA ARCONTEC CIA. LTDA.

OTORGADO POR: PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO E INÉS DEL CARMEN
NEVAREZ CENTENO Y MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO
A FAVOR DE: JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS Y MARÍA EUGENIA AYALA
RIVADENEIRA



CUANTIA: US \$ 128,00

SJB dí copias

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de junio del dos mil nueve, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA ARCONTEC COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de CEDENTES los cónyuges PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO, e INÉS DEL CARMEN NEVAREZ CENTENO, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos; y la señorita MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Por otra parte comparece en calidad de CESIONARIO, el señor JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS, de estado civil casado con la señora MARÍA EUGENIA AYALA RIVADENEIRA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que conste la cesión de participaciones de la compañía

ARCONTEC COMPAÑÍA LIMITADA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte y en calidad de **CEDENTES:** los cónyuges PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO, portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta ~~cero~~ cincuenta y seis ochocientos trece dos guión seis, e INÉS DEL CARMEN NEVAREZ CENTENO, portadora de la cédula de ciudadanía ciento treinta trescientos setenta y uno ochocientos setenta y siete guión siete, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y la señorita MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO, portadora de la cédula de ciudadanía ciento setenta y uno trescientos treinta y nueve ciento ocho guión dos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. Por otra parte comparece en calidad de **CESIONARIO**, el señor JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS, portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta seiscientos treinta y ocho doscientos setenta y siete guión cinco, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora MARÍA EUGENIA AYALA RIVADENEIRA, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** 2.1 La

compañía ARCONTEC COMPAÑÍA LIMITADA es una compañía de responsabilidad limitada, constituida mediante escritura pública de trece de septiembre de dos mil siete Otorgada ante el doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de octubre de dos mil siete. 2.2 LOS CEDENTES, Pablo Ricardo Suárez Montenegro e Inés Del Carmen Nevarez Centeno, son propietarios de propietarios de ciento noventa y seis participaciones de un dólar cada una; de las cuales desean ceder ciento veinte participaciones; y la señorita Mónica Patricia Cisneros Fiallo es propietaria de ocho participaciones de un dólar cada una, las cuales desea ceder en su totalidad; mismas que sumadas comprenden el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) de las participaciones sociales de la compañía ARCONTEC COMPAÑÍA LIMITADA. 2.3. La



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el catorce de mayo de 2009, cuya acta se adjunta como habilitante a la presente escritura, autorizo a Pablo Ricardo Suárez Montenegro y Mónica Patricia Cisneros Fiallo la cesión de las participaciones antes detalladas dentro de la compañía ARCONTEC COMPAÑIA LIMITADA a favor del CESIONARIO. **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes expuestos LOS CEDENTES, cónyuges Pablo Ricardo Suárez Montenegro e Inés Del Carmen Nevarez Centeno, y Mónica Patricia Cisneros Fiallo ceden y traspasan sus participaciones dentro de la compañía ARCONTEC COMPAÑIA LIMITADA a favor del CESIONARIO, José Santiago Agustín Guerra Egas en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, referida en la cláusula Dos punto Tres del presente instrumento. De esta forma, el cuadro de integración de la compañía ARCONTEC COMPAÑIA LIMITADA quedará estructurado de la siguiente manera:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje
Santiago Agustín Guerra Egas	324	81%
Pablo Ricardo Suárez Montenegro	76	19%

CUARTA.- PRECIO: Las comparecientes han aceptado como justo precio por las participaciones que se ceden, la cantidad equivalente a su valor nominal, esto es la suma de CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 128,00), y que EL CESIONARIO ha cancelado a LOS CEDENTES en su totalidad, y que estos últimos declaran haber recibido a completa satisfacción por lo que no tienen reclamo alguno que formular en el futuro por este concepto. **QUINTA.- SANEAMIENTO:** LOS CEDENTES declaran que la cesión se realiza de manera incondicional, estando las participaciones libres de todo gravamen, limitación de dominio o caución de cualquier naturaleza o carácter; e incluyen todos los derechos, accesorios, utilidades reservas y cualquier otro rendimiento o derecho sin limitación o reserva alguna. Sin embargo de esto,

LOS CEDENTES se obligan al saneamiento de conformidad con la ley. **SEXTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración de la presente escritura de cesión de participaciones, así como los honorarios e impuestos derivados de su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta exclusiva del CESIONARIO. **SÉPTIMA.-**

ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO, José Santiago Agustín Guerra Egas expresamente acepta la cesión de participaciones referida, y declara conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía ARCONTEC COMPAÑÍA LIMITADA, a los que se sujetan, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierte en responsable a prorrata de su participación social.. **OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** En caso de controversias derivadas

de la ejecución del presente contrato, las partes renuncian domicilio y se someten a la decisión de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, conformado por un arbitro que fallará en Derecho, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento interno del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y que dictará su fallo en un termino de treinta días contados a partir de que se declare competente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. **SEXTA.- GASTOS:** Todos los gastos que

demande la celebración de la presente escritura de cesión de participaciones, así como los honorarios e impuestos derivados de su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta exclusiva del CESIONARIO. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:** EL CESIONARIO, José Santiago Agustín Guerra Egas expresamente acepta la cesión de participaciones referida, y declara conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía ARCONTEC COMPAÑÍA LIMITADA, a los que se sujetan, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierte en responsable a prorrata de su participación social. **OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** En caso

de controversias derivadas de la ejecución del presente contrato, las partes renuncian domicilio y se someten a la decisión de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, conformado por un arbitro que fallará en Derecho, de conformidad con lo dispuesto por



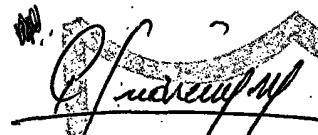
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

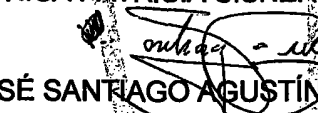


la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento interno del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y que dictará su fallo en un termino de treinta días contados a partir de que se declare competente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora IVON PAZMIÑO V. abogada, matricula seis mil quinientos cuarenta y nueve del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario, ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe. - lo testifico con


PABLO RICARDO SUAREZ MONTENEGRO CC. 170568132-6

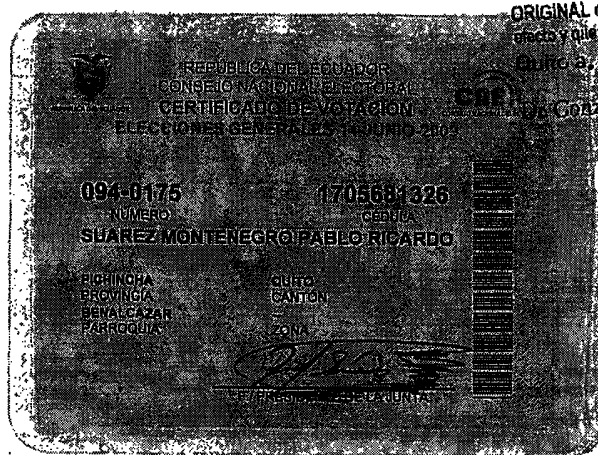
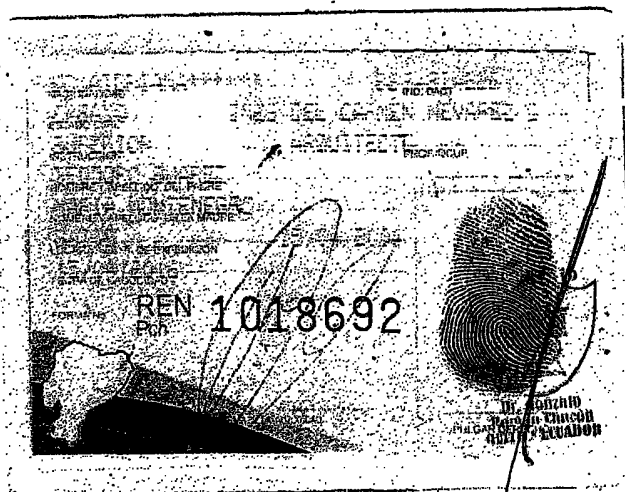
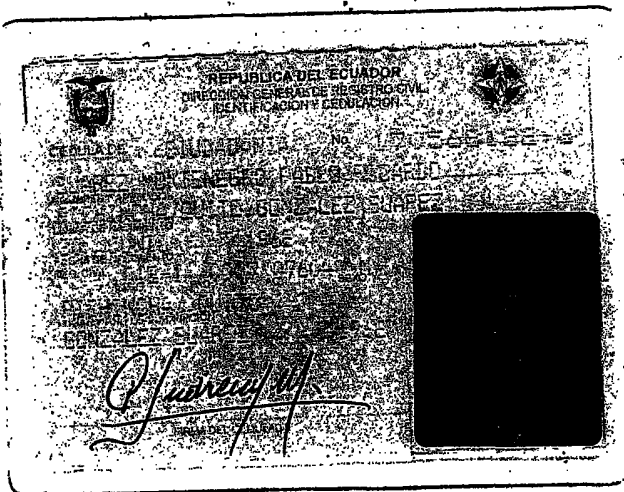

INÉS DEL CARMEN NEVAREZ CENTENO CC. 130371877-7


MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO CC. 1713391082


JOSÉ SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS CC. 170638277-5

EL NOTARIO





En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
fin, y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, 29-VI-09

Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DE GUATEMALA
 APLICADO
 SECUNDARIA
 EFECTUADO POR
 EFECTUADO RAYON OTSNEROS
 LUIS YOLANDA EXALTO
 25/02/2009
 0479407
 REN 0479407
 04/07/2015
 0479407

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

S.J.B.
NOTARIA 6



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido le devolví al interezado.
Quito a... 09-VI-2014

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

114-0005
NUMERO

1713391082
CEDULA

CISNEROS FIALLO MONICA PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
RUMINAHUI
ZONA

C. Alvarez

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ARCONTEC CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, D.M. a las 10h00 del día 14 de Mayo de 2009, en las oficinas de la compañía, ubicadas en las calles Germán Alemán E12-73 y Juan Ramírez, en este Distrito Metropolitano de Quito, se reúnen los socios de ARCONTEC CIA. LTDA., señores:

- a) Santiago Agustín Guerra Egas, propietario de 196 participaciones de un dólar cada una.
- b) Pablo Ricardo Suárez Montenegro, propietario de 196 participaciones de un dólar cada una.
- c) Mónica Patricia Cisneros Fiallo, propietaria de 8 participaciones de un dólar cada una.

Por estar reunidos los socios que representan el cien por ciento del capital social de la compañía, y al tenor de lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad instalarse en Junta General Universal de Socios. Actúa como Presidente, el señor Santiago Agustín Guerra Egas y como Secretario Ad-hoc el señor Pablo Ricardo Suárez Montenegro.

El Presidente toma la palabra y propone tratar como único punto del orden del día el siguiente:

- Decisión sobre la cesión de participaciones sociales de la compañía.

Luego de analizado el orden del día propuesto por el Presidente, los socios en forma unánime lo aceptan y proceden a resolverlo:

PUNTO ÚNICO.- Decisión sobre la cesión de participaciones sociales de la compañía:

La socia Mónica Patricia Cisneros Fiallo manifiesta que es de su interés ceder la totalidad de las 8 participaciones que posee en la compañía a favor de los socios que quieran adquirirlas o de terceros que manifiesten tal interés por lo que solicita la autorización correspondiente. El socio Pablo Ricardo Suárez Montenegro manifiesta que es de su interés ceder 120 de las participaciones que posee en la compañía a favor de los socios que quieran adquirirlas o de terceros que manifiesten tal interés por lo que solicita la autorización correspondiente. El socio Santiago Agustín Guerra Egas manifiesta que es de su interés adquirir las participaciones sociales mencionadas, por lo tanto es necesario que los socios expresen su voluntad de hacerlo, renuncien a su derecho preferencial de compra y autoricen la cesión de las participaciones de los otros socios a favor del socio Santiago Agustín Guerra Egas.

Los socios, conformes con la propuesta del Presidente, la aceptan por unanimidad y proceden a tratar la forma en que se cederán las participaciones; por lo que el Presidente vuelve a tomar la palabra y propone el siguiente cuadro de cesión:

Cedente	Porcentaje de participaciones cedidas	Número de participaciones	Cesionario
Mónica Patricia Cisneros Fiallo	2%	2	Santiago Agustín Guerra Egas
Pablo Ricardo Suárez Montenegro	30%	120	Santiago Agustín Guerra Egas

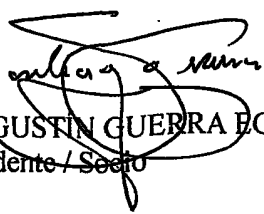


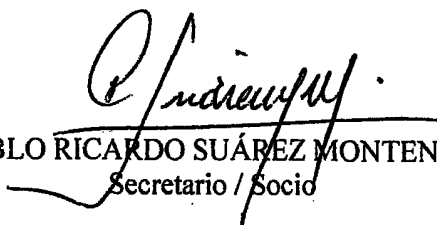
Una vez analizada la propuesta, los socios la aprueban por unanimidad, por lo que, de acuerdo con lo aprobado, el cuadro de integración de capital quedará de la siguiente manera:

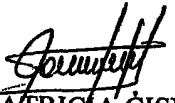
Socio	Número de participaciones	Porcentaje
Santiago Agustín Guerra Egas	324	81 %
Pablo Ricardo Suárez Montenegro	120	30 %

No habiendo ningún otro asunto que tratar, los socios se ratifican por unanimidad en todo lo actuado y decidido.

Agotado el orden del día, luego de un breve receso para la redacción de la presente acta, el Presidente le da lectura, y se le aprueba por unanimidad. Para constancia de lo cual se suscribe en unidad de acto por los socios presentes. Se levanta la sesión siendo las 11h00 horas.


SANTIAGO AGUSTÍN GUERRA EGAS
Presidente / Socio


PABLO RICARDO SUÁREZ MONTENEGRO
Secretario / Socio


MÓNICA PATRICIA CISNEROS FIALLO
Socia

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ARCONTEC CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinte y nueve de junio de año dos mil nueve.

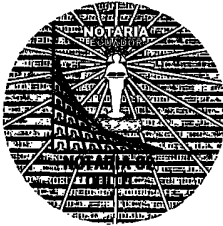
DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

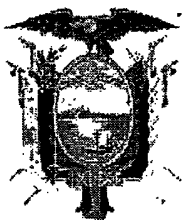
RAZON: A petició de parte interesada, con esta fecha tomè nota al margen de la Escritura matriz de Constitució de la Compañia " ARCONTEC CIA. LTDA. ", otorgada ante mi el 13 de Septiembre del año 2.007, de la Cesión de Participaciones Sociales de dicha Compañia, que otorgaron los cónyuges Señor Pablo Ricardo Suárez Montenegro y Señora Inès del Carmen Nevárez Centeno y Señorita Mònica Patricia Cisneros Fiallo, a favor del Señor Josè Santiago Agustín Guerra Egas y Señora Maria Eugenia Ayala Rivadeneira, mediante escritura pública de fecha 9 de Junio del año 2.009, celebrada ante el Notario Dècimo Sexto del Cantòn Quito, Dr. Gonzalo Romàn Chacòn, la cual antecede.-

Quito, a 30 de Junio del año 2.009.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3073** del REGISTRO MERCANTIL de veintidós de octubre de dos mil siete, fs 2736, tomo 138, correspondiente a compañía “ **ARCONTEC CIA. LTDA**” referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a veinte de julio de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

ng

